



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Radicación: 2018-032
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: EFRAIN VERGARA GONGORA
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL

AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION

En Ibagué, siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, de hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Ad-Hoc del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué, se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, en observancia con lo previsto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en razón al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada – NACION-RAMA JUDICIAL-, contra la sentencia de primera instancia de fecha cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se hacen presentes las siguientes personas:

El Doctor LUIS CARLOS VARGAS BARRIOS identificado con C.C. No. 93.206.957 de Purificación y T.P. No. 165.102 del C.S. de la J. con sustitución al poder conferido para actuar en la presente audiencia, por el Dr. MAURICIO CORTES FALLA, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte actora. A quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los fines conferidos.

El Doctor FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con C.C. No. 1.110.466.260 y T.P. No. 198.448 del C.S. de la J., con poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los fines conferidos como representante judicial de la entidad demandada quien presentó dentro del término legal para ello, recurso de apelación contra la sentencia proferida.

Acto seguido, se invita a las partes a presentar fórmula de arreglo en el presente caso, razón por la cual se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Nación- Rama Judicial, quien manifestó: "No existe ánimo conciliatorio" aporta acta de Comité de Conciliación en el que se decidió no proponer fórmula de conciliación por cuanto al bonificación judicial contemplada en el Decreto 383 de 2013, modificada por el 1269 de 2015 constituye factor salarial únicamente para efectos de constituir la base de cotización al sistema general de pensional y al sistema general de seguridad social en salud. Se agrega al expediente certificación No. 0233-19 del 5 de septiembre de 2019.

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Como quiera que no les asiste ánimo conciliatorio a las partes, el señor Juez Ad-Hoc concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación Rama Judicial, en el efecto suspensivo. Por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

da por terminada siendo las 8:35 a.m., una vez leída, aprobada y firmada por quienes intervinieron.

El Juez Ad-Hoc,

GUSTAVO ADOLFO ARBELAEZ ARBELAEZ

LUIS CARLOS VARGAS BARRIOS
Apoderado Parte Demandante

FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Apoderado parte Demandada Nación-Rama Judicial

MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ
Secretaria